

**CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-71-2022).** En la ciudad de Guatemala, el ocho de noviembre de dos mil veintidós. NOSOTROS: Por una parte, **DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO**, de cincuenta años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **JORGE ALFREDO BOHL PÉREZ**, de sesenta y un años de edad, soltero, peruano, ejecutivo, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos espacio diecisiete mil quinientos noventa espacio cero ciento uno (2600 17590 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número

once mil novecientos nueve (11909), folio ciento setenta y uno (171), libro sesenta y cuatro (64) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "MARTINEXSA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número setenta y un mil doscientos dieciocho (71218), folio ciento quince (115), libro setenta y tres (73) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento autorizada en esta ciudad el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno por la Notaria Cynthia Jeannette Sequeira García, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos uno (634601), folio seiscientos treinta y cinco (635), libro setecientos ochenta y cinco (785) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la diecinueve (19) avenida diecisiete guion cero cinco (17-05) zona diez (10), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "MARTINEXSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número trece guion dos mil veintidós (13-2022), cuyo objeto es la adquisición de servidores y licenciamiento de software de virtualización para diferentes Centros de Capacitación; bajo el Número de Operación Guatecompras diecisiete millones setecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y tres (NOG 17723353); Acta de recepción y apertura de plicas número

SC guion ciento ocho guion dos mil veintidós (SC-108-2022), de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós; Acta de calificación y adjudicación de ofertas número SC guion ciento dieciséis guion dos mil veintidós (SC-116-2022), de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintidós guion diecisiete millones setecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y tres guion cuatro millones seiscientos seis mil trescientos noventa y seis (LIC-2022-17723353-4606396), código de autenticidad ochocientos doce BE tres C siete (812BE3C7), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; oferta de "MARTINEXSA" de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós; Certificación del punto Cuarto del Acta número treinta y cinco guion dos mil veintidós (35-2022), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós; y Providencia número SS guion cuatrocientos cuarenta y ocho guion dos mil veintidós (SS-448-2022), de fecha seis de octubre de dos mil veintidós. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "MARTINEXSA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **una (1) licencia perpetua para uso de software**, marca VMware, modelo vCenter Server Standard, origen Irlanda, con las siguientes características: licenciamiento de consola para administración de nodos virtuales (hipervisor) VMware Open vCenter Server Standard en su última versión, con derecho de actualizaciones por sesenta (60) meses; el servicio de la consola virtual de administración será por medio de un appliance virtual que resida dentro de la misma infraestructura del cluster; permitirá la migración dinámica de discos de máquinas virtuales sin interrupción para los usuarios; tendrá capacidad de replicar todas las virtuales hacia el Data Center Institucional; incluye: instalación y configuración de la

consola de administración en su última versión disponible; integración de doce (12) servidores existentes, administrados por el vCenter del equipo de HCI del Data Center Institucional; integración de dieciséis (16) servidores nuevos a la consola de administración nueva; y actualización de software de virtualización para doce (12) servidores; con precio total de ciento veinticuatro mil doscientos ochenta y siete quetzales (Q124,287.00); y **dieciséis (16) servidores**, marca VMware, modelo PowerEdge R seiscientos cincuenta (PowerEdge R650), origen Estados Unidos, con las siguientes características: almacenamiento: cinco (5) discos duros de estado sólido de un (1) terabyte; cantidad de bahías para discos duros: ocho (8); conectividad: usb y RJ cuarenta y cinco (RJ45); niveles de raid: uno (1); procesador: dos punto ocho (2.8) gigahercios; sistema operativo: sin licenciamiento; tipo de memoria RAM: Ddr cuatro (Ddr4); unidad de rack: uno u (1u). La solución contempla la virtualización del cómputo, almacenamiento y red; el equipo cuenta con fuentes de poder y ventiladores, redundantes y reemplazables en caliente. La solución puede virtualizar por lo menos cuatro (4) servidores virtuales. El hardware incluye: un (1) CPU Silver cuatro mil trescientos nueve Y (4309Y) de dos punto ocho (2.8) Ghz, ocho (8) cores / dieciséis (16) threads, diez punto cuatro (10.4) GT/s, doce M (12M) cache, turbo o equivalente. Sesenta y cuatro (64) Gb de memoria RAM; ocho (8) Gb NV memoria cache; chip de TPM dos punto cero (2.0) o superior; RAID Controller, RAID Levels cero, uno, cinco (0, 1, 5); dos (2) puertos de red a diez (10) Gb/s, puertos diez (10) GbE Base-T RJ cuarenta y cinco (RJ45); un (1) puerto de red independiente de administración; tipo de fuente de poder redundante Hot-plug; tapa de protección frontal con pantalla LCD o equivalente; tapa de protección frontal con pantalla LCD o equivalente. Incluye: todos los cables necesarios para su funcionamiento; las siguientes facilidades de monitoreo: monitoreo de fuentes de

poder, de ventiladores, de temperatura, de CPU, de memoria; monitoreo de RAID, monitoreo de NIC; log de eventos del sistema, log de eventos del ciclo de vida; gestión de licencias; garantía del fabricante de cinco (5) años. Soporte técnico: soporte ocho por cinco (8x5); next business day; instrucciones para el mantenimiento de sistemas; evaluaciones y recomendaciones de rendimiento; y sesenta (60) horas para soporte de la implementación del licenciamiento, tanto en la consola de virtualización como en los servidores; con precio unitario de setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve quetzales (Q73,459.00) y precio total de un millón ciento setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro quetzales (Q1,175,344.00). La adquisición de servidores y licenciamiento además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "MARTINEXSA".

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que asciende la adquisición de servidores y licenciamiento descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN QUETZALES (Q1,299,631.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "MARTINEXSA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste la entrega del equipo, licenciamiento y actualización hayan sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a las partidas presupuestarias números dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno

guion trescientos veintiocho (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-328), Administración Institucional, Gerencia; y dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento cincuenta y ocho (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-158), Informática, y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "MARTINEXSA" se compromete a entregar en Bodega General del INTECAP, ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, el equipo, en un plazo de quince (15) días hábiles; y el documento de certificación que contenga: descripción del soporte técnico, licenciamiento de consola de administración de nodos virtuales y derecho de actualizaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles; ambos plazos computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato.

**QUINTA: GARANTÍA:** "MARTINEXSA" por su parte ofrece una garantía de cinco (5) años, para el equipo y licenciamiento adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

**SEXTA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO:** "MARTINEXSA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en

caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y e) ~~Que tiene soporte técnico, como también~~ la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**SÉPTIMA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "MARTINEXSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "MARTINEXSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "MARTINEXSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "MARTINEXSA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "MARTINEXSA" como requisito previo para la recepción de las licencias objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente

al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento de las mismas, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

**OCTAVA: PROHIBICIONES:** "MARTINEXSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **JORGE ALFREDO BOHL PÉREZ**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **JORGE ALFREDO BOHL PÉREZ**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se

dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo y licenciamiento; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "MARTINEXSA" en la entrega del equipo y licenciamiento se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "MARTINEXSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP"

por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

**DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "MARTINEXSA" al disponer del equipo y licenciamiento y estar listo para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora para que proceda a la recepción de los mismos, de conformidad con el contrato, oferta y Ley; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

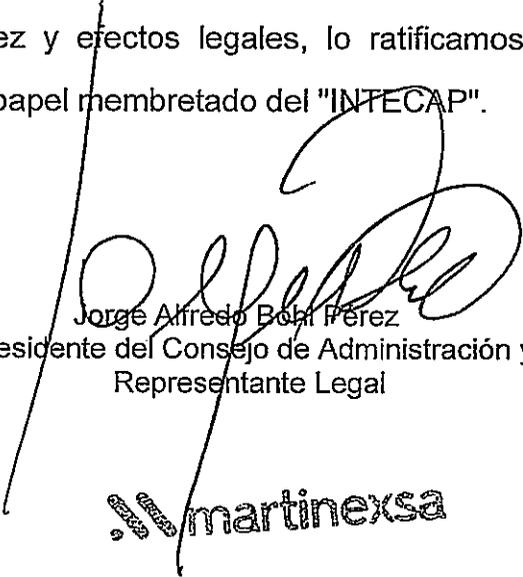
**DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Dr. Dennis Iván Rodas Anzueto  
Gerente



Jorge Alfredo Bohí Pérez  
Presidente del Consejo de Administración y  
Representante Legal



 martinexsa

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

## Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7036685

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON 10/100, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-71-2022) de fecha 08/11/2022
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	UNA (1) LICENCIA PERPETUA PARA USO DE SOFTWARE Y DIECISEIS (16) SERVIDORES
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	1 Año(s) contados a partir del 08/11/2022 hasta 07/11/2023
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON 10/100 (Q. 129,963.10)

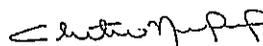
Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre del 2022

Afianzadora G&T, S.A.



Christian Nöck  
Gerente o Apoderado

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

**1º.- PROPORCIONALIDAD.** - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**2ª.- TERRITORIALIDAD.** - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3ª.- RECLAMACIONES.** - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

**4ª.- PAGO.- LA AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

**6ª.- EXCLUSIONES.-** LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

**7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.-** LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8ª.- MODIFICACIONES.-** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.-** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10ª.- SUBROGACIÓN.-** LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11ª.-CONTROVERSIAS.-** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

**12ª.- ACEPTACIÓN.-** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

**13ª.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.-** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**"Artículo 673"-** Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Guatemala, 10 de noviembre del 2022

Señores: \_\_\_\_\_

INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

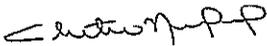
POLIZA No. 7036685

- Asegurado (Fiado): IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 10 de noviembre del 2022

Atentamente,

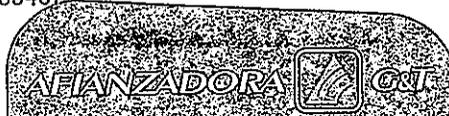
Afianzadora G&T, S.A.



Christian Nöck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://seguros.gyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

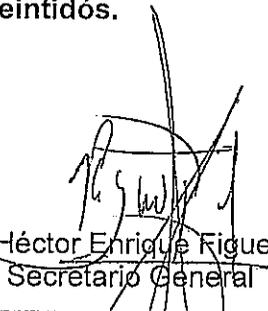
Código de Verificación: 10082241 - 5059467



La Infrascrita Asistente de Profesional del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Acta número cuarenta y uno guion dos mil veintidós (41-2022), de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) de la honorable Junta Directiva, en donde aparece el punto TERCERO, el que copiado en su parte conducente dice:

**TERCERO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE CONTRATOS NÚMEROS GE-AL-71 Y 72-2022.**  
... **Junta Directiva, CONSIDERANDO:** Lo expuesto, así como que los contratos números GE guion AL guion setenta y uno guion dos mil veintidós (GE-AL-71-2022), suscrito el señor Jorge Alfredo Bohl Pérez, Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, de la entidad "Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima", cuyo objeto es la adquisición de una (1) licencia perpetua para uso de software y dieciséis (16) servidores, por el monto de un millón doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y un quetzales (Q1,299,631); y GE guion AL guion setenta y dos guion dos mil veintidós (GE-AL-72-2022), suscrito con el señor Manglyo Edgardo García Arenales, Administrador Único y Representante Legal, de la entidad "Servicomp de Guatemala, Sociedad Anónima", cuyo objeto es la adquisición de un (1) derecho para uso de software, consistente en licenciamiento para virtualización de ciento veinticinco (125) máquinas, por el monto de ciento noventa y tres mil quinientos quetzales (Q193,500.00); son producto del proceso de la Licitación Pública número trece guion dos mil veintidós (13-2022), adjudicación que fue aprobada oportunamente por este cuerpo colegiado. **CONSIDERANDO:** Que para que los contratos surtan sus efectos legales y obliguen a las partes a su cumplimiento, deben ser aprobados por la autoridad competente, de conformidad con la ley. **CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido, por parte de los contratistas, con presentar las fianzas de cumplimiento de contrato C dos guion siete millones treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco (C2-7036685), de Afianzadora G & T, Sociedad Anónima, y clase C guion dos (C-2), seguro de caución de cumplimiento de contrato número CG novecientos ocho guion cero cero cero tres mil setecientos dieciséis (CG908-00003716), de Aseguradora Rural, Sociedad Anónima, de los contratos aludidos anteriormente; así como con los demás trámites administrativos establecidos por la ley. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo estipulado en los Artículos 9 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 42 de su Reglamento, 18 de la Ley Orgánica del INTECAP y memorando número AL-446-2022, del Departamento de Asesoría Legal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Aprobar el contrato número GE guion AL guion setenta y uno guion dos mil veintidós (GE-AL-71-2022), suscrito el señor Jorge Alfredo Bohl Pérez, Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, de la entidad "Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima", cuyo objeto es la adquisición de una (1) licencia perpetua para uso de software y dieciséis (16) servidores, por el monto de un millón doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y un quetzales (Q1,299,631). ... 3) Este acuerdo es de efecto inmediato. -----

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.



Vo. Bo. Lic. Héctor Enrique Figueroa Peñate  
Secretario General



Lda. Lubi Maribel Valenzuela Ruano  
Asistente de Profesional

RECEBIDO  
21 NOV 2022  
DEPARTAMENTO COMPRAS  
Hora: 12.56 Firma: [Signature]

Guatemala, 18 de noviembre de 2022  
NOTIFICACIÓN/OFICIO AL-243-2022

Señor  
Jorge Alfredo Bohl Pérez  
Presidente del Consejo de Administración y  
Representante Legal  
IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
19 avenida 17-05 zona 10  
Ciudad

Señor Bohl Pérez:

Atentamente me dirijo a usted, para notificarle el Punto Tercero del Acta número 41-2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que se aprueba el contrato número GE-AL-71-2022, suscrito por usted el 8 de noviembre de 2022, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA" y el "INTECAP"; para su conocimiento y efectos pertinentes.

Sin otro en particular,

[Signature]

23/11/22

[Signature]  
Lda. Lilian Sonia Figueroa Sandoval  
Jefatura  
Departamento Asesoría Legal  
Antecap

 martinexsa  
Adj. lo relacionado  
c.c.: Archivo

